



ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TEEA-PES-015/2024
PARTE DENUNCIANTE: Salvador Gallegos Muñoz, Representante Propietario del PRI¹, ante el Consejo Municipal de San Francisco de los Romo del IEE.
PARTES DENUNCIADAS: Rocío Reyes Gaytán, Candidata a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo y al partido político MORENA².
MAGISTRATURA PONENTE³: Néstor Enrique Rivera López.
SECRETARIA DE ESTUDIO: María del Carmen Zúñiga Ramírez.
COLABORARON: Valeria Yandú Acero Bolaño y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Ags, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

1

ACUERDO PLENARIO que declara cumplido lo dictado en las medidas cautelares y en la sentencia en fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, y la sentencia dictada el treinta de mayo por el pleno de este Tribunal, dentro del Procedimiento Especial Sancionador promovido por el C. Salvador Gallegos Muñoz, en su calidad de representante propietario del PRI ante el Consejo Municipal de San Francisco de los Romo del IEE, en contra de la C. Rocío Reyes Gaytán, en su calidad de entonces Candidata a la Presidencia Municipal, por el Partido Político MORENA.

I. ANTECEDENTES. Las fechas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

1. Presentación del Procedimiento Especial Sancionador: Se presentó el dieciocho de mayo ante el Consejo General del IEE y se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco de mayo el Procedimiento Especial Sancionador mediante el cual el C. Salvador Gallegos Muñoz presentó

¹ Partido Político denominado Partido Revolucionario Institucional, en lo consecutivo PRI.

² Partido Político denominado Movimiento de Regeneración Nacional, en lo sucesivo MORENA.

³ Magistrado en funciones por ministerio de ley

denuncia por “La colocación de propaganda electoral dentro del perímetro del primer cuadro del Municipio de San Francisco de los Romo”, conductas que atribuyó a la C. Roció Reyes Gaytán.

El Procedimiento Especial Sancionador se turnó a la ponencia del Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López y se radicó bajo el número de expediente TEEA-PES-015/2024.

2. Sentencia Definitiva. El día treinta de mayo, este Tribunal dictó sentencia en el expediente al rubro indicado, en la que se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción derivada de la colocación de propaganda electoral, en cuanto a dos lonas objeto de denuncia.

SEGUNDO. Se declara la **existencia de la infracción** derivada de la indebida colocación de **una lona** dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo.

TERCERO. Se sanciona con **Amonestación Pública** a la **C. ROCÍO REYES GAYTÁN**, en su calidad de candidata a la presidencia Municipal de San Francisco de los Romo.

CUARTO. Se sanciona al partido político MORENA, con **Amonestación Pública** por *culpa in vigilando* por la infracción consistente en la colocación de **una lona** dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de San Francisco de los Romo.

QUINTO. Se ordena al partido político MORENA, que en un lapso de **veinticuatro horas** a partir de que surta efectos la notificación, retire la lona e informe sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

3. Recepción de documentación.

a) Oficio TEEA-OP-0183/2024 de treinta y uno de mayo, mediante el cual la oficial de partes de este Tribunal remitió oficio identificado con el número IEE/SE/1817/2024 por medio del cual el Secretario Ejecutivo Interino del

Consejo General del Instituto Estatal Electoral, remitió constancias del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEE/SE/1817/2024.

b) Oficio identificado con el número **IEE/SE/1817/2024**, por el cual se remitió a este Tribunal el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas mediante resolución **CDQ-D-R-10/2024**, del expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEE/PES/036/2024.

c) Escrito presentado el veintiséis de mayo, signado por el C. Jorge Enrique Martínez Cruz en su carácter representante propietario del Partido Político MORENA, por el que informó sobre **el cumplimiento dado a lo dictado en las medidas cautelares** ordenadas mediante resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEE/PES/036/2024, manifestando lo siguiente: “**El suscrito procedí a LEVANTAR LA PROPAGANDA POLITICO ELECTORAL** día 24 de mayo del 2024, a las 14:00 horas, previo a la notificación hecha por esta Autoridad, por tener conocimiento del PES, y con esto dando cumplimiento a la medida precautoria, para lo cual nos dirigimos físicamente a la ubicación AVENIDA BENITO JUAREZ, A LA ALTURA DEL NUMERO 414, DE LA COLONIA EL BARRANCO, PARA RETIRAR DE FORMA FISICA DICHA PROPAGANDA, pudiendo esta AUTORIDAD CERTIFICAR ESTA INFORMACION ” (sic)

d) Solicitud de diligencia de Oficialía Electoral relativa a la queja **IEE/PES/036/2024** de veintiséis de mayo, signado por el Maestro Fidel Moisés Cazarín Caloca, Secretario Ejecutivo del IEE, en la cual ordenó certificar el retiro de la propaganda electoral dentro de un plazo de veinticuatro horas en atención a lo manifestado en el punto anterior.

e) Memorando **2024.SE-244** de veintiséis de mayo, signado por el Maestro Fidel Moisés Cazarín Caloca, Secretario Ejecutivo del IEE, en el cual solicita

que una vez concluidas las diligencias, se remita copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/123/2024, en la que se hace constar que una vez que la asistente de la Oficialía Electoral la Licenciada Irma Alejandra Murillo Yáñez se constituyó en el domicilio ubicado en la Avenida Benito Juárez, a la altura del número 414, de la colonia el Barranco, del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, lugar donde se encontraba la propaganda electoral denunciada, se percató que ya no se visualizó propaganda electoral, en el domicilio de referencia.

f) Memorando **2024.SE-259** de veintiuno de mayo, signado por la Licenciada Argelia Cabral Martínez, Jefa del Departamento de Oficialía Electoral del IEE, por el que remite copia certificada del Acta de Oficialía electoral con número de diligencia IEE/OE/123/2024 y su anexo.

g) Acuerdo de cumplimiento de medidas cautelares de fecha veintinueve de mayo, signado por el Maestro Fidel Moisés Cazarín Caloca, Secretario Ejecutivo del IEE, por el cual se remiten constancias originales generadas por el cumplimiento de la citada resolución.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA. Los artículos 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, otorgan a los Magistrados, la atribución para substanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

Empero, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, es decir, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la

substanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal en Pleno ordenó a realizar una determinada conducta, ahora también le corresponde resolver si la autoridad responsable acató o no lo ordenado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la **Jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**⁴

5

Así como la **Jurisprudencia 11/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁵.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que tal actuación cumple formal y materialmente con lo ordenado en las medidas cautelares y con la sentencia en cuestión. Lo anterior dentro del plazo que le fue otorgado por esta autoridad jurisdiccional.

Por tanto, se tiene al C. Jorge Enrique Martínez representante propietario del Partido Político MORENA **cumpliendo formalmente lo dictado en las**

⁴ Jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES consultable en la URL:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

⁵ Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR, consultable en la URL:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpo>



TEEA-PES-015/2024

medidas cautelares, propuestas por el IEE mediante resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del Procedimiento Especial Sancionador y con la sentencia dictada por el pleno de el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

1. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se **declara cumplido** lo dictado en la resolución de medidas cautelares del veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, por las manifestaciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se **declara cumplido** lo dictado en la Sentencia del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por las manifestaciones vertidas en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

LAURA HORTENSIA LLAMAS
HERNÁNDEZ

NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ



TEEA-PES-015/2024

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

JOEL VALENTÍN
JIMÉNEZ ALMANZA

7

El suscrito licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza, Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 28, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden al Acuerdo Plenario que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dictado el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente identificado con la clave TEEA-PES-015/2024; el cual consta de siete páginas, incluida la presente. Conste.